

DICTAMEN

Proyectos de Ley N° 3352/97-CR y 3573/97-CR, respecto de la competencia jurisdiccional de los Prefectos.

Señor Presidente:

Ha ingresado a esta Comisión de Descentralización, los Proyecto de Ley de la referencia, propuestos por el Congresistas Amuruz Gallegos y por los Congresistas Lozada de Gamboa, Fernández Bustinza, Ramos Santillán, Reggiardo Sayán, Velázquez Ureta y Umezawa Yokoyama.

I. RESUMEN

El Proyecto de Ley 3352/97-CR dispone la competencia departamental de los Prefectos, cesando a los Prefectos Regionales.

El Proyecto de Ley 3573/97-CR propone modificar el artículo 1° de la Ley para establecer la jurisdicción de los Prefectos dentro del ámbito de los Consejos Transitorios de Administración Territorial, el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

II. LEGISLACIÓN PERTINENTE

Decreto legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

Ley N° 25188.

D.S. N° 004-91-IN, Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas.

III. ANÁLISIS

Del análisis de la propuesta podemos señalar lo siguiente:

1. Que la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización a derogado la demarcación regional y dispuesto la departamentalización de los Consejos Transitorios de Administración Regional.
2. Que, en este sentido, a partir del 1° de julio del presente año entrarán en funcionamiento los citados Consejos.
3. Que, actualmente, el Presidente de la República está representado por Prefectos Regionales y que, en virtud de la nueva legislación, es necesario modificar el ámbito territorial sobre el cual ejercen jurisdicción los Prefectos.
4. Que a pesar de esto, no es conveniente que la Ley disponga el cese de funcionarios ni el encargo de funciones, por el contrario ello debe ser manejado por las autoridades competentes del Poder Ejecutivo mediante los dispositivos legales correspondientes.
5. Que sería más apropiado establecer la jurisdicción de los Prefectos en base a la demarcación territorial que reconoce las Constitución (Región, Departamento, Provincia y Distrito, artículo 189°).

6. Que, para una mejor sistematización legislativa es mejor modificar una Ley existente que dar una nueva Ley.
7. Que, para concordar la presente Ley con las disposiciones de la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización, es pertinente establecer que su entrada en vigencia será simultáneamente con el funcionamiento de los nuevos Consejos Transitorios de Administración Regional, esto es, el 1° de julio de 1998.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización acuerda la **Aprobación** de los Proyectos de Ley N° 3352/97-CR y 3573/97-CR con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL DE LOS PREFECTOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Modificase el artículo 1° de la Ley N° 25188, con el siguiente texto:

"**Artículo 1°.-** El Poder Ejecutivo, en cada **Departamento y en la Provincia Constitucional del Callao**, está representado por un Prefecto que es designado o removido por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior.

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia el 1° de julio de 1998.

Lima, 27 de abril de 1998.

CARMEN LOZADA DE GAMBOA

Presidenta de la Comisión

ROGER AMURUZ GALLEGOS

Vicepresidente

FRANCISCO RAMOS SANTILLÁN

Secretario

EDILBERTO DÍAZ BRINGAS

Congresista de la República

JUAN HUAMANCHUMO ROMERO

Congresista de la República

MIGUEL QUICANA AVILÉS

Congresista de la República